



EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº SSCC PA 31/2014
TIPO DE CONTRATO: GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO
OBJETO: GESTIÓN POR CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ONCOLOGÍA
RADIOTERÁPICA PARA LA POBLACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS ISLAS DE
MENORCA, IBIZA Y FORMENTERA
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE SALUD

RESPUESTA A PREGUNTAS FORMULADAS POR LOS LICITADORES

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 23.2 del PCAP que rige el contrato de referencia, pasamos a dar respuesta a las consultas planteadas por los licitadores.

Primera cuestión:

Como requisito general se establece el máximo nivel tecnológico y siempre éste, de acuerdo con lo indicado en el último párrafo del Punto 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas:

“Las técnicas de radioterapia realizadas por la empresa adjudicataria en ningún caso serán superiores o inferiores a las prestadas por el servicio de radioterapia del Hospital de Referencia -Hospital Universitario Son Espases-”.

Por otro lado, en el documento Anexo II, Estudio Económico, establecen un plazo de amortización para la inversión de siete años, con un período de garantía una vez finalizado el tiempo total de la Concesión (7+3 años).

Pregunta:

¿Se desprende de ello que todo el equipamiento tecnológico a incorporar a este contrato debe ser nuevo, sin que haya podido tener ni uso ni amortización anterior?

Respuesta:

Sí, todo el equipamiento debe ser nuevo.

Segunda cuestión:



Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) establecen en su apartado “2.- *Objeto del contrato*” (página 23 PCAP) la definición de la población objeto del contrato.

Pregunta:

Con respecto a las personas incluidas en la definición de la población objeto del contrato, en el caso de que el Servei de Salut de les Illes Balears recibiera compensación económica por la prestación de servicios de oncología radioterápica realizados por el adjudicatario (como por ejemplo pacientes privados que accedieran a las prestaciones sanitarias de los Hospitales Públicos del Ibsalut abonando el coste de las mismas), ¿percibiría el adjudicatario una compensación, o, de lo contrario, su coste debería ser asumido por éste sin compensación alguna por entenderse que quedaría incluido en la cápita?

Respuesta:

Quedaría incluido en la cápita.

Pregunta:

¿Podrían indicarnos asimismo qué convenios de asistencia sanitaria tiene en la actualidad suscritos el Servicio de Salud de las Islas Baleares que incluyan (a prestación de servicios de oncología radioterápica)?

Respuesta:

No existen convenios en esta materia.

Pregunta:

¿Cuál sería el valor económico estimado de los servicios de radioterapia prestados a los pacientes incluidos en la definición de población indicada (pacientes que no disponen de la Tarjeta Sanitaria Individuales emitidas por el Servei de Salut)?

Respuesta:

No se disponen de estimaciones al respecto.

Tercera cuestión:

Asimismo, indican en los PCAP que *“La población infantil pediátrica podrá ser derivada por el adjudicatario al centro especializado que corresponda asumiendo en su integridad los costes que se generen por ello, incluidos los del paciente y los de un*



acompañante. La contratista deberá informar a la Comisión Mixta sobre estas derivaciones”.

Por su parte, el Anteproyecto de explotación del contrato administrativo de gestión del servicio público de oncología radioterápica para la población correspondiente a las Islas de Ibiza y Menorca y Formentera, establece en el apartado 3 sobre “Régimen de utilización” que “en cualquier caso queda excluido del ámbito de aplicación de este contrato la población infantil pediátrica que deberá ser derivada por el adjudicatario al centro especializado que corresponda asumiendo en su integridad los costes que se generen por ello, incluidos los del paciente y los de su acompañante” (página 9).

Pregunta:

En el caso de pacientes pediátricos, ¿es obligatoria su derivación por el adjudicatario al centro especializado que corresponda tal y como dispone el referido Anteproyecto, o sería posible atenderlos en las instalaciones puestas a disposición del adjudicatario de los Hospitales de Ibiza y Menorca donde se preste el servicio de oncología radioterápica? En el caso de que sea obligatoria su derivación a un centro especializado, ¿podrían indicarnos a cuál(es) se estarían refiriendo y cuál sería el coste aproximado del tratamiento?

Respuesta:

Entendemos que si el número de pacientes infantiles no es suficiente para mantener la competencia profesional de los especialistas, la empresa podrá derivarlos a otros centros, siendo potestativa la decisión de derivar o no por parte de la empresa. Los costes incurridos por la derivación serán sufragados por la empresa adjudicataria.

Cuarta cuestión:

Dentro de los Servicios de la Unidad de Oncología Radioterápica objeto del contrato (página 24 PCAP) se incluye la braquiterapia, y se indica que:

“En el caso de la braquiterapia, debido al escaso número de casos previstos para esta técnica y con la finalidad de mantener la calidad asistencial de estos tratamientos, se permitirá a la empresa adjudicataria, si ésta lo cree oportuno, la realización de esta prestación en otro centro especializado, siempre que se preste con las mismas garantías, requisitos y calidad exigidos en este PCAP para las otras, asumiendo la integridad de costes que se generen por ello.”

Pregunta:



¿Podrían indicarnos el número estimado de pacientes que se han sometido a esta técnica en los últimos dos años (o un promedio) y el valor económico por la prestación de dichos servicios?

Respuesta:

2013 59 pacientes – sesiones 160

2012 67 pacientes – sesiones 164

Quinta cuestión:

La Cláusula 6 del PCAP relativa al precio del contrato (página 28) establece que “El adjudicatario empezará a devengar los derechos económicos el día del inicio de la prestación de los servicios sanitarios en las Áreas de Salud de Eivissa y Formentera, así como el día del inicio de la prestación de los servicios sanitarios en el Área de Salud de Menorca.

Pregunta:

¿Significa que los derechos económicos no empezarán a devengarse hasta que no se inicie la prestación en las dos áreas de salud, o bien, que empezarán a devengarse de manera separada para el área de Salud de Eivissa y Formentera una vez se inicie la prestación de servicios en esta área, y empezarán a devengarse para el área de Salud de Menorca una vez se inicie la prestación de servicios en esta área?

Respuesta:

Los derechos económicos empezarán a devengarse de forma separada, según el día de inicio de prestación de los servicios sanitarios en cada Área de Salud, de acuerdo con lo que se establece en el segundo párrafo de la cláusula 6 del PCAP, dado que se prevé que primero se inicie la prestación en el Área de Salud de Eivissa y Formentera y, posteriormente en el Área de Salud de Menorca.

Sexta cuestión:

Con respecto al modelo financiero, el apartado 1.2.- Plan económico financiero (Página 74 del PCAP) dispone que: “A los únicos efectos de la realización del Plan económico financiero se asumirá que la fecha de inicio de la explotación del servicio es el 1 de diciembre de 2014.”



Asimismo, se establece que “A efectos de homologar las proposiciones se utilizará como hipótesis una variación anual del IPC general del 2% y una variación del IPC sanitario del 2% anual.”

Pregunta:

¿La fecha de inicio de la explotación del servicio establecida en el 1 de diciembre de 2014 supone que el adjudicatario puede comenzar a percibir los ingresos estimados aunque no se haya iniciado todavía la actividad?

Respuesta:

La fecha 1 de diciembre de 2014 es una estimación para elaborar el Plan económico financiero, los derechos económicos no se empezaran a devengar hasta que no se inicie la prestación de los servicios sanitarios.

Pregunta:

Los Pliegos contemplan una variación anual del IPC general del 2% y una variación del IPC sanitario del 2% anual, pero se observa que esa variación no se ha tenido en cuenta en el “Estudio Radioterapia 11 marzo 2014” elaborado por el órgano de contratación a la hora de determinar los ingresos y por lo tanto el presupuesto máximo total. ¿Debería haberse reflejado el aumento del IPC en ese estudio, y se puede entender que el precio por cápita que se incluya en la oferta económica podrá ser actualizado de acuerdo con el IPC previsto?

Respuesta:

En el documento "Estudio radioterapia 11 marzo 2014" sí se han reflejado los incrementos del IPC del 2% anual en el apartado de gastos. En el apartado de ingresos, a la hora de realizar la propuesta económica, la empresa licitadora debería realizar la estimación del cálculo de sus ingresos procedentes del adjudicador interpretando la linealidad en el nº de TSI a lo largo del período del contrato.

Séptima cuestión:

Con respecto a los plazos estimados por el órgano de contratación para el inicio de la prestación de los servicios sanitarios, se contempla como fecha prevista para el Hospital Can Misses de Eivissa octubre de 2014. Teniendo en cuenta que puede transcurrir un mes desde la fecha de formalización del contrato para la puesta a disposición del adjudicatario de los locales donde se van a prestar los servicios, que hasta que la entidad adjudicataria no disponga de todas las autorizaciones y permisos requeridos para el ejercicio de su actividad no podrá iniciarse la misma, que dichas autorizaciones implican



distintos trámites ante distintos organismos con plazos de concesión que no dependen del adjudicatario, como son obtención de licencia municipal de obras, obtención de la autorización de instalación por parte del CSN y visita de inspección, modificación de licencia de actividad y ampliación de la autorización sanitaria de funcionamiento, parece poco probable que la entidad adjudicataria pueda iniciar la prestación de los servicios sanitarios en el plazo máximo de 6 meses desde la formalización del contrato.

En el caso del Hospital Mateu Orfila de Menorca, el plazo máximo para el inicio de la prestación del servicio se establece en seis (6) meses a contar desde la finalización de la obra.

Pregunta:

Cuando, por circunstancias ajenas al adjudicatario y no imputables al mismo, tales como los retrasos de las distintas Administraciones en la concesión de las autorizaciones correspondientes, no sea posible cumplir con el plazo previsto de inicio de prestación del servicio en las instalaciones que se ponen a su disposición en los referidos Hospitales, ¿se le aplicarán las penalidades previstas en los PCAP y calificadas como *“Graves por incumplimiento de/plazo de inicio de la prestación de los servicios sanitarios por causas imputables a la entidad adjudicataria”*?

Respuesta:

La penalidad prevista en el apartado A.a. de la cláusula 14.9.1 del PCAP, únicamente será de aplicación si el incumplimiento del plazo de inicio de la prestación objeto del contrato, es producido por causas imputables a la entidad adjudicataria.

Pregunta:

- ¿Cabe la posibilidad de ampliar el plazo de ejecución del contrato en un plazo que será, por lo menos igual al tiempo perdido por retrasos en la obtención de las distintas autorizaciones necesarias para el inicio de la actividad y no imputables al adjudicatario (distinta del retraso de la Administración en la puesta a disposición de los locales)? O bien, ¿la duración del concurso finaliza en septiembre de 2021 (sin contar con una posible prórroga) para los dos Hospitales independientemente de la fecha efectiva de inicio de la prestación del servicio?

Respuesta:

El PCAP únicamente prevé tal posibilidad para los casos en que el retraso sea producido por falta de puesta a disposición de los locales. Así lo expresa la



cláusula 14.3 del PCAP, que dice que “Los retrasos en el inicio de la prestación de los servicios sanitarios consecuencia del retraso de la Administración en la puesta a disposición de los locales necesarios para el ejercicio de la prestación, facultarán al órgano de contratación para ampliar el plazo de ejecución del contrato en un plazo que será, por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.”

Pregunta:

¿Cuál es la fecha estimada de finalización de las obras del Hospital Mateu Orfila de Menorca que, como indican los PCAP, serán objeto de otro concurso?

Respuesta:

La fecha estimada es el 1 de junio de 2015.

Octava cuestión:

El Anexo III del PCAP (Página 106) relativo al seguro de responsabilidad patrimonial establece que “La prima del seguro para el centro o profesional concertado asciende a 1,50 euros por mil curas de facturación (correspondiendo el 1,41% a la prima del seguro y el 0,09% a los impuestos actualmente vigentes). Para su abono, se detraerá dicha proporción (1,50%) de las tarifas que oferten de los licitadores.”

Pregunta:

¿Podrían aclarar a qué se refieren por “curas de facturación” y cómo se calcularía esa prima de seguro”

Respuesta:

Se ha detectado un error en el punto 2 del Anexo III del PCAP, referente a la aceptación de condiciones relativas al seguro de responsabilidad patrimonial,

Allí donde dice,

“2. La prima del seguro para el centro o profesional concertado asciende a 1,50 euros por mil curas de facturación (correspondiendo el 1,41% a la prima del seguro y el 0,09% a los impuestos actualmente vigentes). Para su abono, se detraerá dicha proporción (1,50%) de las tarifas que oferten de los licitadores.”

Debe decir,



“2. La prima del seguro para el centro o profesional contratado asciende a 1,50 euros por mil euros de facturación (correspondiendo el 1,41‰ a la prima del seguro y el 0,09‰ a los impuestos actualmente vigentes). Para su abono, se detraerá dicha proporción (1,50‰) de las tarifas que oferten de los licitadores.”

Se publica de nuevo el PCAP con el anexo III, una vez corregido.

Novena cuestión:

Con relación a las penalidades que se contemplan en el apartado 14.9.2 (Página 51), se indica que: *“Debido a las especiales características de este contrato, en caso de que el paciente decida voluntariamente no ser tratado por la empresa adjudicataria, y prefiera ser tratado en alguno de ‘los centros vinculados o pertenecientes al Servei de Salut donde esta técnica es realizada, la empresa adjudicataria deberá sufragar un 100% del precio correspondiente de los establecidos en la Orden de precios públicos vigente en ese momento y publicada en el BOIB para el proceso correspondiente.”*

Pregunta:

¿La empresa adjudicataria está en todo caso obligada a sufragar el 100% el precio del tratamiento aun sin existir causa que justifique la decisión del paciente de ser atendido en otro centro?

Respuesta:

Sí, de acuerdo con el apartado 1 b. de la cláusula 14.9.2 del PCAP, está obligada.

El artículo 19 letra a) de la Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Illes Balears indica que los usuarios de los servicios sanitarios públicos de las Illes Balears tienen también derecho a la libre elección de médico, servicio y centro, dentro del Área de salud y de acuerdo con la planificación de la asistencia sanitaria.

Se prevé una penalización a la empresa en el caso de que, una vez prescrita la realización de una técnica de radioterapia por la comisión de tumores, servicio de oncología u otro servicio del centro, aquélla no llegara a prestarse por voluntad del paciente.

Una vez establecida la indicación de radioterapia, si el paciente, de forma voluntaria, decide que no quiere ser tratado por la empresa adjudicataria y prefiere ser tratado en alguno de los otros centros vinculados o pertenecientes al Servei de Salut, donde esta técnica es realizada, la empresa adjudicataria deberá sufragar el 100% del precio.



Pregunta:

¿Cuál sería el valor económico estimado de estos servicios?

Respuesta:

El valor económico es el publicado en la Orden de precios públicos vigente (la actual en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB) nº40 de 17-3-2012*)

Pregunta:

¿Podrían indicarnos cuáles son los centros vinculados a los que se hace referencia?

Respuesta:

El centro al que se hace referencia es el Hospital Universitario de Son Espases.

Décima cuestión:

Entre las causas de resolución del contrato indicadas en la cláusula 19 del PCAP (Página 58) se encuentra «El incumplimiento en más de dos meses del plazo de inicio de la gestión del servicio público por causas imputables a la entidad adjudicataria.»

Pregunta:

¿El inicio de la gestión del servicio público al que se refiere este apartado debe realizarse dentro del plazo establecido en las instalaciones que se ponen a disposición del contratista en los Hospitales de Eivissa y de Menorca, o puede iniciarse en otras instalaciones propias del adjudicatario?

Respuesta:

El inicio de la gestión del servicio público debe realizarse en las instalaciones que se ponen a disposición del contratista en los Hospitales de Can Misses de Eivissa y Mateu Orfila de Menorca.

Pregunta:

¿Entre estas causas imputables a la entidad adjudicataria se incluyen los retrasos de la Administración en la obtención de las autorizaciones y permisos necesarios para iniciar la actividad por motivos ajenos a la entidad adjudicataria?

Respuesta:



La resolució per incumpliment de los plazos de inicio de la prestaci3n ser3 aplicable si dicho incumplimiento es por causas imputables a la entidad adjudicataria. Si los retrasos en la concesió de autorizaciones y permisos necesarios por parte de la Administraci3n competente son por causas imputables al contratista, ser3 aplicable la previsi3n de la cl3usula 19.2 a) del PCAP.

Und3cima cuesti3n:

Con relaci3n a la reversi3n (Cl3usula 20, p3gina 59), se establece que «Finalizado el plazo de la concesió el servicio revertir3 al 3rgano de contrataci3n. La entidad adjudicataria entregará las instalaciones a que este contrato le obliga, así como todas las inversiones realizadas por el mismo, de acuerdo con los programas aprobados por el 3rgano de contrataci3n, en el estado de conservaci3n y funcionamiento adecuados.»

Pregunta:

¿Cu3ndo se produzca la reversi3n del servicio una vez finalizado el plazo de concesió, se prevé la posibilidad de indemnizar al adjudicatario por el valor no amortizado de las inversiones en equipos realizadas?

Respuesta:

No se contempla tal posibilidad, pues los equipos no son objeto de reversi3n.

Palma, 20 de mayo de 2014.

El Director General

Miguel Tom3s Gelabert